DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

NOTA DGCCARN Nº 428 **/19**

Asunción, 06 de Mayo de 2019

Señor:
Guido Gayoso - Intendente
Municipalidad de Pirayu.
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la nota presentada a este Ministerio, con Mesa de Entrada MADES Nº 5521/19, referente a la actividad **"Reconstrucción de puente de Hormigón Armado",** a ser desarrollado en el lugar denominado Tuyucuá, Distrito de Pirayu Departamento de Paraguari.

Según la nota presentada, solicita información sobre él requiere o no de Licencia Ambiental para la actividad de reconstrucción de puente de hormigón hidráulico sobre arroyo, puente ubicado en el lugar denominado tuyucuá, contara con una dimensión de 6.00 m^2 de largo y 4.00 m^2 de ancho, considerando que se realizan las obras de arte para mejoramiento de la infraestructura existente, cuenta con Plan de Gestión Ambiental de Acciones, Impactos y Medidas de Mitigación, programas de seguridad a ser aplicados durante la duración de la obra.

Según los datos presentados bajo **Declaración Jurada**, Firmada por el Intendente Municipal el Señor Guido Gayoso.

En ese contexto, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "*De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", el cual queda redactada de la siguiente manera*:

*"**Art.** 3.- Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*
Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Por lo tanto, y de conformidad a las disposiciones establecidas en esta Secretaria, se comunica que el proyecto en cuestión **no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Nº 294/93 y su Decreto Reglamentario 453/13 y Decreto Nº 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo. Ley 3966/10 Orgánica Municipal y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible